

tensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Elektrizitäts-Gesellschaft Laufenburg España, Sociedad Limitada», con domicilio social en Madrid, calle Villanueva, 29, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-235.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Elektrizitäts-Gesellschaft Laufenburg España, Sociedad Limitada», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Elektrizitäts-Gesellschaft Laufenburg España, Sociedad Limitada», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**19864** *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», de fecha 11 de septiembre de 2002, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 14 de junio de 2002;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro;

Considerando que «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado

acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», con domicilio social en Conil de la Frontera (Cádiz), calle Carretera, 1, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-166.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Romero Abreu Hermanos, Sociedad Limitada», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**19865** *ORDEN ECO/2520/2002, de 11 de septiembre, de autorización a la entidad Agrupació Mutua del Comerç i de la Indústria, Mutua d'Assurances i Reasseurances a Prima Fixa, para operar en la modalidad de asistencia sanitaria dentro del ramo de enfermedad.*

La entidad Agrupació Mutua del Comerç i de la Indústria, Mutua d'Assurances i Reasseurances a Prima Fixa inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para operar en la modalidad de asistencia sanitaria dentro del ramo de enfermedad, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que Agrupació Mutua del Comerç i de la Indústria, Mutua d'Assurances i Reasseurances a Prima Fixa ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley 30/1995, y artículo 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de la actividad.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto autorizar a la entidad Agrupació Mutua del Comerç i de la Indústria, Mutua d'Assurances i Reasseurances a Prima Fixa para operar en la modalidad de asistencia sanitaria dentro del ramo de enfermedad, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos, establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995,

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcio-

namiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de septiembre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**19866** *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de colectores solares planos, marca «Megasun», modelo Steel 2500, fabricado por Helio Akmi Solarenergy Systems.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Helioakmi, Ltd. con domicilio social en Nea Zoi, 19300 Aspropyrgos, Attiki (Grecia), para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares planos, fabricados por Helioakmi Solarenergy Systems, en su instalación industrial ubicada en Peristeri-Atenas (Grecia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2002, y con fecha de caducidad el día 18 de septiembre de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 18 de septiembre de 2005.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Megasun.  
Modelo: Steel 2500  
Características:

Material absorbente: Aluminio/cobre.  
Tratamiento superficial: Pintura mate selectiva.  
Superficie útil: 2,307 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de septiembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

# BANCO DE ESPAÑA

**19867** *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de octubre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,9857	dólares USA.
1 euro =	122,53	yenes japoneses.
1 euro =	7,4293	coronas danesas.
1 euro =	0,63210	libras esterlinas.
1 euro =	9,1110	coronas suecas.
1 euro =	1,4636	francos suizos.
1 euro =	86,11	coronas islandesas.
1 euro =	7,2830	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,57277	libras chipriotas.
1 euro =	30,730	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,93	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,5973	lats letones.
1 euro =	0,4133	liras maltesas.
1 euro =	4,0702	zlotys polacos.
1 euro =	32,710	leus rumanos.
1 euro =	228,6600	tolares eslovenos.
1 euro =	41,940	coronas eslovacas.
1 euro =	1.621.000	liras turcas.
1 euro =	1,7981	dólares australianos.
1 euro =	1,5648	dólares canadienses.
1 euro =	7,6884	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0515	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7690	dólares de Singapur.
1 euro =	1.237,35	wons surcoreanos.
1 euro =	10,2771	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de octubre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**19868** *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Sociedades de Tasación de «Norma Valoraciones, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Sociedades de Tasación:

Con fecha 24 de septiembre de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.a) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, ha sido inscrita la pérdida de homologación para prestar servicios de tasación y consiguiente baja, por renuncia, de «Norma Valoraciones, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4487.

Madrid, 26 de septiembre de 2002.—El Director general, José María Roldán Alegre.